



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Firmado digitalmente
por: Sistema
Administración
de Causas



CERTIFICA que la presente es copia fiel cuyo original ha sido firmado digitalmente por: SQUIZZATO, Susana María; RIBET, Judith - SECRETARIO/A JUGADO 1RA. INSTANCIA, y obra en el sistema SAC Exped. Nro 10558126, en la causa de ALVAREZ, MANUEL DEL VALLE - EXEQUATUR SENTENCIA DE DIVORCIO, JUGADO DE FAMILIA SA NOM. CORDOBA, 29/07/2025

EXPEDIENTE SAC: 10558126 - ALVAREZ, MANUEL DEL VALLE - EXEQUATUR SENTENCIA DE DIVORCIO

OFICIO LEY 22.172

Córdoba, 18 de julio de 2025

ADHESION: Córdoba, Ley 6425.-

TRIBUNAL: Juzgado de Familia de Quinta Nominación de la Ciudad de Córdoba. Tucumán
360 Planta Baja - Córdoba

JUEZ: Susana María Squizzato.

SECRETARIA: Judith Ribet. Secretaría 9.

AUTOS: "ALVAREZ, MANUEL DEL VALLE - EXEQUATUR SENTENCIA DE DIVORCIO (Expte. N° 10558126)".

PARTES: Manuel del Valle Álvarez DNI 10.052.759 y Blanca Martha Bustos DNI 4772190.

OBJETO: Inscripción divorcio.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL: Ley Provincial N° 10305.-

PERSONA AUTORIZADA AL DILIGENCIAMIENTO: Ab. Fortunato Raed - M.P. 1-31.498 y/o Manuel Del Valle Álvarez - D.N.I. 10.052.759.

REGISTRO

DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD

DE LAS PERSONAS

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

PROVINCIA DE MISIONES

S / D

En los autos caratulados: "**ALVAREZ, MANUEL DEL VALLE - EXEQUATUR SENTENCIA DE DIVORCIO (Expte. N° 10558126)**", que tramitan por ante este Juzgado de Familia de Quinta Nominación, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Tucumán 360, Planta Baja, se ha resuelto librar a Ud. el presente a los fines de que se sirva **INSCRIBIR** en el Acta de matrimonio 89, folio 30, labrada en la ciudad de Puerto Iguazú,

Expediente SAC 10558126 - Pág. 1 / 5

provincia de Misiones, el día 02/09/1980, del divorcio de Manuel del Valle Alvarez DNI 10.052.759 y Blanca Martha Bustos DNI 4772190, realizado mediante sentencia n° D 4801 159916 dictada con fecha 03/11/2015 por el Tribunal Superior de Familia de Alberta, sede judicial Calgary, Canadá.

Se transcribe a continuación la sentencia N° 352 de fecha diecisésis de mayo dos mil veinticinco dictada por este tribunal que ordena la inscripción: "Córdoba, diecisésis de mayo dos mil veinticinco. Y VISTOS: Estos autos caratulados: "10558126 - ALVAREZ, MANUEL DEL VALLE - EXEQUATUR SENTENCIA DE DIVORCIO" de los que resulta que: 1) Con fecha 06/12/2021 comparece Manuel Del Valle Alvarez DNI 10.052.759 con el patrocinio letrado de Ricardo Fortunato Raed y solicita la inscripción del divorcio realizado en la ciudad de Calgary, Provincia de Alberta, Canadá, mediante sentencia n° D 4801 159916 dictada con fecha 03/11/2015 por el Tribunal Superior de Familia de Alberta, sede judicial Calgary, Canadá, adjuntando copia con constancias de legalización y apostilla (acompañadas con fechas 09/12/2021 y 31/03/2025). 2) Con fecha 10/12/2021 se admite la petición incoada, y se ordena correr vista al Ministerio Público Fiscal y a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Con fecha 15/12/2021 es evacuada la vista por el Ministerio Público Fiscal. Con fecha 02/03/2022 es evacuada la vista por parte de la Directora del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, quien solicita que previamente se cumplimente con los requisitos formales necesarios para los documentos extranjeros. Con fecha 03/09/2024 se agrega la sentencia de divorcio debidamente traducida. Corrida nueva vista a la Directora del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, es evacuada con fecha 22/10/2024, mediante la presentación de fecha 22/10/2024, en la cual expone que al responder la vista corrida por decreto de fecha 03/09/2024, observó por error el acta acompañada. Sobre ello, agrega que en la actualidad Canadá es parte del Convenio de la Haya n° XII de 5 de octubre de 1961, lo que suprimió la Exigencia de Legalización en los Documentos Públicos Extranjeros más comúnmente llamado Convenio de la Apostilla con

fecha de entrada en vigor de 11 de enero de 2024. Por lo tanto, entiende que se deberá librar oficio al Registro Civil correspondiente al lugar de inscripción del matrimonio a fin de que tome razón de la sentencia de divorcio. 3) Posteriormente, el fiscal de cámara de familia con fecha 26/12/2024 contesta la vista por la cual expone que las resoluciones deben dictarse con criterio de actualidad, por lo cual, las condiciones de validez de la documentación base de la acción han mutado, deben ser acordes al tiempo de su resolución, a cuyo fin debe adjuntar la documentación en forma. Cumplimentado lo requerido mediante presentaciones de fechas 27/02/2025 y 31/03/2025, el Ministerio Público Fiscal de Familia con fecha 03/04/2025 expone que, luego de analizada la documental acompañada en autos y al haberse respetado los requisitos formales, procedimentales y sustanciales, manifiesta que nada tiene que observar a la procedencia de la inscripción. Con fecha 10/04/2025, se certifica el vencimiento del término por el cual se corrió vista a la Directora del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. 4) Dictado el proveído de autos. Firme y consentido, queda la causa en estado de ser resuelta por el tribunal. Y CONSIDERANDO: I) LA COMPETENCIA: La competencia de quien suscribe surge del art. 16 inc. 10, art. 18 y art. 21 inc. 1 del CPF. II) LA CUESTIÓN A RESOLVER: Manuel Del Valle Álvarez, peticiona se ordene la inscripción en el Registro Nacional de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, del divorcio resuelto mediante sentencia n° D 4801 159916 dictada con fecha 03/11/2015 por el Tribunal Superior de Familia de Alberta, sede judicial Calgary, Canadá. III) LAS CONSTANCIAS DE LA CAUSA: Planteada así la cuestión, corresponde analizar la prueba rendida a los fines de determinar la procedencia de la solicitud esgrimida. El instrumento acompañado consistente en la sentencia n° D 4801 159916 dictada con fecha 03/11/2015 por el Tribunal Superior de Familia de Alberta, sede judicial Calgary, Canadá. Además, cuenta con la respectiva traducción, legalización y apostilla de fecha 19/02/2025. Dicho lo precedente, se tiene que: a) De acuerdo a los arts. 74 y 77 de la ley 26413 y arts. 825 incs. 1°, 2°, 3° y 4° del CPCC, el referido instrumento, cumple los requisitos exigidos a los

fines de su inscripción tanto respecto a sus formalidades extrínsecas como a su validez intrínseca y no afecta el orden público interno (arts. 12, 2600, 2622 y 2649 del CCC). b) Con fecha 09/12/2021 se encuentra incorporada copia del Acta de matrimonio 89, folio 30, labrada en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, el día 02/09/1980, entre Manuel del Valle Álvarez DNI 10.052.759 y Blanca Martha Bustos DNI 4772190. Asimismo, se encuentra la sentencia n° D 4801 159916 dictada con fecha 03/11/2015 por el Tribunal Superior de Familia de Alberta, sede judicial Calgary, Canadá. c) Por su parte, el Ministerio Público Fiscal, al evacuar la vista que le fuera corrida, luego de analizar la prueba rendida, manifiesta que nada tiene que observar a la procedencia de la inscripción solicitada. En igual sentido se pronuncia la Directora del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba. IV) LA SOLUCIÓN QUE SE PROPICIA: A mérito de lo expuesto, y habiendo acompañado el acta de matrimonio y la sentencia de divorcio debidamente apostillada y traducida, no siendo susceptible de observación alguna el instrumento acompañado en cuanto a sus formalidades extrínsecas ni encontrándose afectado el orden público, estimo cabe hacer lugar a la inscripción solicitada, debiendo oficiarse al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Puerto Iguazú, Misiones. V) LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS PROFESIONALES: Las costas se imponen por el orden causado atento la naturaleza del pedido y el resultado obtenido (art. 130 del CPCC). No corresponde regular los honorarios profesionales atento lo establecido por los arts. 1, 2 y 26 - en sentido contrario- de la Ley 9459. Por ello, las normas legales citadas y lo dispuesto por los arts. 74 y 77 de la Ley 26413, art. 826 del CPCC y arts. 12, 2600, y cc. del CCC RESUELVO: 1) Hacer lugar a lo peticionado y, en consecuencia, ordenar la inscripción en el Acta de matrimonio 89, folio 30, labrada en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, el día 02/09/1980, del divorcio de Manuel del Valle Álvarez DNI 10.052.759 y Blanca Martha Bustos DNI 4772190, realizado mediante sentencia n° D 4801 159916 dictada con fecha 03/11/2015 por el Tribunal Superior de Familia de Alberta, sede judicial Calgary,

Canadá. Además, a cuyo fin librese oficio respectivo. II) Imponer las costas por el orden causado. III) No regular los honorarios profesionales atento lo esgrimido en el Considerando respectivo. Protocolícese, hágase saber y dese copia". FDO: SUSANA MARÍA SQUIZZATO.

Diligenciado que sea el mismo, sírvase devolverlo con todo lo actuado por correo electrónico juzfam5sec9-cba@justiciacordoba.gob.ar

SERÁ JUSTICIA.

Texto Firmado digitalmente por:

SQUIZZATO Susana Maria

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2025.07.18

RIBET Judith

SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2025.07.18

2025 - “Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”

POSADAS, 28 de noviembre de 2025.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA DE
QUINTA NOMINACION
CORDOBA – PROV. CORDOBA**
S / D

Nota N° 2411 / 2025.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha 18 de julio de 2025, librado en autos caratulados “**EXpte. N° 10558126 ALVAREZ MANUEL DEL VALLE - EXEQUATUR SENTENCIA DE DIVORCIO**”. Conforme a lo ordenado, se solicita que previo a dar cumplimiento a vuestro instrumento se sirva remitir copia certificada de la sentencia dictada en el extranjero y su correspondiente traducción.-

Así también, es necesario tenga a bien indicar a este Registro el correcto año de inicio de las actuaciones, de acuerdo a lo determinado por el artículo 79 de la Ley 26413.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina Raquel

Firmado digitalmente
por CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2025.11.28
11:37:34 -03'00'

AAR